

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202100063 00
ACCIONANTE:	MARCO ANTONIO LEGUIZAMÓN GIL
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Ante el silencio respecto del auto que antecede, requiérase nuevamente al **Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, para que en el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe sobre las gestiones realizadas con el fin de dar cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección tercera – subsección “A”, Magistrado Ponente Dr. Alfonso Sarmiento Castro, en la sentencia de tutela que fue resuelta a su favor.

Hágasele saber al citado funcionario que, el requerimiento que se realiza en este proveído, tiene por finalidad, además, de la indicada en precedencia, advertir sobre la conducta omisiva en que se está incurriendo frente al cumplimiento de la sentencia y sobre la existencia de un trámite incidental, en el cual, se impondrán las sanciones correspondientes en el evento de persistir en el incumplimiento y de hacer caso omiso a este llamado, en la medida que constituiría prueba de la negligencia y por ende de la responsabilidad subjetiva. Lo expuesto, atendiendo las directrices señaladas por la Corte Constitucional, en cuanto al poder del juez frente al cumplimiento de los fallos de tutela y al trámite del desacato.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase
(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

JJC

Firmado Por:	JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Gina Paola Moreno Rojas Juez 20 Juzgado Administrativo Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 6 de agosto de 2021 a las 8.00 A.M.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f326c1bacf3fae3e44bfc1b6b6254b73a571dd7b0082e66e445449372b8353a
Documento generado en 05/08/2021 03:01:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202100060 00
ACCIONANTE:	MARÍA CRISTINA GAMBOA TILLOTSON
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Mediante auto que precede (fls.2) el Despacho requirió a la Administradora Colombiana de Pensiones para que diera cumplimiento con lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “E”, Magistrada Ponente Dra. Patricia Victoria Manjarrés Bravo, en la sentencia de tutela que fue resuelta a su favor.

Al respecto, la entidad accionada allegó contestación el 8 de junio de 2021 (fls.4 cuaderno 5 digital), en la que aduce haber dado respuesta a la petición de la accionante por medio de oficio de 29 de abril de 2021. No obstante, revisado su contenido, la suscrita juez advierte que no cumple la orden impartida, pues no es clara, coherente y no resolvió de fondo lo solicitado, por cuanto, se le indica a la interesada que debe realizar un trámite que ella había requerido mediante petición de 14 de octubre de 2020 (fls. 11 y 12 del cuaderno 10 digital), en la que solicitó la unificación del tipo de documento.

El Juzgado destaca que, a Colpensiones le corresponde, a través de las diferentes dependencias competentes, realizar una gestión coordinada con el fin de dar una resolución que cumpla los parámetros fijados por el juez constitucional, comoquiera que la decisión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca no fue la de ordenar a un área específica responder la petición, sino a la entidad accionada.

Así las cosas, **se dispone abrir** el incidente de desacato a que se refiere el artículo 52 del Decreto Ley 2591 de 1991, el cual se notificará en **forma personal** de la manera prevista por el artículo 8º del Decreto Legislativo

806 de 4 de junio de 2020, al **Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones**, doctor **Juan Miguel Villa**, o a quien haga sus veces, y se le correrá traslado por el término de tres (3) días, del escrito presentado por el accionante, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 129 del Código General del Proceso, con el fin de que ejerzan el derecho de defensa que les asiste, alleguen prueba del cumplimiento material del fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 14 de mayo de 2020 y soliciten o arrimen las pruebas que pretendan hacer valer dentro del mismo.

El informe deberá hacer énfasis en la respuesta dada a la petición formulada por la parte demandante el 9 de febrero de 2021, bajo radicado 2021_14986, acerca de revisar, corregir y suprimir los datos negativos correspondientes a las deudas reales relacionadas con el pago de aportes pensionales de los trabajadores.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

JJC

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
20
Juzgado Administrativo

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 6 de agosto de 2021 a las 8.00 A.M.

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12a44644af0dba0c3d2d5c8e52780e8bbb20dfadb5ac9843a50d9c127a62ecde
Documento generado en 05/08/2021 03:01:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>